



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE ENTREGA POR CONSULTA DIRECTA

San Salvador, a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2025-0005**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día trece de enero del año 2025, se recibió solicitud de información por parte de
en la cual solicita:

AÑO 2023

- **Número de sociedades que se inscribieron del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.**
- **Número de Sucursales de sociedades Extranjeras, registradas en El Salvador del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.**

MATRICULA DE COMERCIO

- **Número de matrícula de comercio renovadas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.**

MARCAS

- **Número de marcas registradas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.**
- **Número de marcas renovadas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.**

AÑO 2024

- **Número de sociedades que se inscribieron del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.**
- **Número de sociedades SAS que se inscribieron del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.**
- **Número de Sucursales de sociedades Extranjeras, registradas en El Salvador del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.**

MATRICULA DE COMERCIO

- **Número de matrícula de comercio renovadas del 1 del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.**

MARCAS

- **Número de marcas registradas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.**
- **Número de marcas renovadas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.**

No obstante lo anterior es pertinente hacer ciertas consideraciones a la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos;

- a) El art. 62 de la LAIP establece que la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren, y es el caso que el RPRH tiene a disposición de toda la población la información que consta en sus registros, dicha consulta es pública y puede ser efectuada directamente en las terminales que se encuentran ubicadas en cada una de las oficinas de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas en el área de atención al cliente, así como Registro de Comercio y Registro de la Propiedad Intelectual, durante el horario de atención.
- b) El art. 74 de la LAIP establece como excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, cuando según se establece en la letra b) la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. Por lo que se reitera lo antes dicho, en cuanto a la disponibilidad y lugar.

Después de verificar el contenido del anterior requerimiento, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, verifica que no se cuenta con la información desagregada de la forma que el solicitante la requiere; por lo cual se informa lo siguiente:

La información solicitada por otra parte, no es información que haya sido generada por la institución, no es información pública ni oficiosa, básicamente para que pueda brindarse debe ser revisada, recabada, estructurada y adecuada al interés particular del ciudadano ajustarla al estudio que solicite el ciudadano, pues no existe un documento, archivo o dato que la contenga de la forma en que se solicita. Hay que recordar que toda la información puede ser consultada por los ciudadanos en nuestras terminales, ahí están publicadas las inscripciones, sin embargo, ni la información ahí contenida cuenta con las características de lo solicitado.

Dicho lo anterior, sobre la base del art. 62 de la LAIP no estamos obligados a entregar información que no se encuentra contenida en ningún documento, pues el registro no genera estadísticas con esa información, como se ha dicho, publica asientos de inscripción, por lo que puede visitar los siguientes links.

www.cn.gob.sv

Publicaciones Órgano Oficial del Registro de Comercio:

<https://www.cnr.gob.sv/publicaciones-oficiales/>

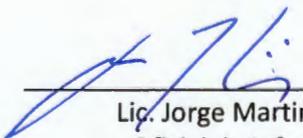
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/documents/estadisticas>,

Así mismo en el apartado que corresponde a Estadísticas, cuadro 5 y 7 Demanda de Servicios de Registro de Comercio, además en el apartado que corresponde a Servicios, cuadro 7 que concierne a Demanda de servicios del CNR relacionados a la Dinámica Comercial (Acumulado de cada año), puede

Como dato adicional puede solicitar constancias o certificaciones de forma específica por cada sociedad que necesite cancelando el costo por cada una de ellas.

En vistas de lo anterior y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 de su reglamento, y conforme respuesta enviada por la unidad administrativa correspondiente, **SE RESUELVE:**

- I. Poner a disposición la consulta directa al ciudadano, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede consultar la información complementaria de manera directa y gratuita en los expedientes y documentos que se encuentran a disposición del público en los equipos informáticos en las áreas de atención al cliente de las diferentes oficinas del Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de la Propiedad Intelectual, en el horario laboral correspondiente.
 - II. Hacer del conocimiento al solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- i) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Lic. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

